



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0086 - 2021 - A/MPMN

Moquegua, 26 FEB. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 228-2021-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0383-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, sobre Nulidad de Procedimiento DE Selección – Adjudicación Simplificada N° 002-2021-OEC/MPMN-1; y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto convocó el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 002-2021-OEC-MPMN-1, para la Adquisición de Leche Fresca Cruda para el Programa de Vaso de Leche del periodo 2021 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por un monto ascendente a la suma de S/231,671.33;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, concordante con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el **Artículo 1°** que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2. Al respecto dicho Artículo referido a los principios que rigen las contrataciones del Estado contempla en su literal f) el Principio de Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y de las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Del mismo modo, en el **Artículo 16°** del mismo cuerpo legal en su **numeral 1** señala que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, términos de referencias o expediente técnico, así también como los requisitos de calificación; al mismo tiempo, justifica la finalidad pública de la contratación. Asimismo, en el numeral 2 del referido artículo, se establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Asimismo, en dicho TUO establece en su **Artículo 44°** sobre Declaratoria de Nulidad, en el **numeral 44.1** que el Tribunal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el **numeral 44.2** dispone que “El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...). La misma facultad la tiene el Titular de La Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; En el **numeral 44.3** se dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 29°** referido al Requerimiento y preparación del Expediente de Contratación, **numeral 29.1** dispone que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). **Numeral 29.8** El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...);

Que, conforme a la Ley N° 27470 - “Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche”, modificada por Ley N° 27712, en su **Artículo 1°** señala que tiene por objeto establecer normas complementarias sobre organización, administración de recursos y ejecución del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los Gobiernos Locales. Asimismo, en su **Artículo 4°** en el último párrafo del numeral 1 establece que para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta lo siguiente criterios de evaluación como mínimo, que son: los valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente Programa;

Que, conforme a los hechos informados a través del Informe N° 0383-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por la CPC. Luz María Ramírez Cutipa – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, se remite opinión técnica normativa respecto de la nulidad de oficio derivado del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2021-OEC/MPMN-1, asimismo, se informa que en fecha 08 de Febrero de 2021 se convocó el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2021-OEC/MPMN-1, registrándose las bases de convocatoria y el Resumen Ejecutivo, según objeto de contratación de “Suministro de Leche Fresca para el Programa de Vaso de leche del periodo 2021”; Opinando que conforme a lo señalado en el análisis del presente, y de acuerdo al informe de supervisión de oficio de OSCE, se advierte las observaciones a las bases del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2021-OEC/MPMN-1 denominado “Suministro de Leche Fresca para el Programa de Vaso de leche del periodo 2021”, debido a la falta de criterios mínimos de evaluación: i) valores nutricionales, ii) condiciones de procesamiento, iii) porcentajes de componentes nacionales, iv) experiencia, y v) preferencia de los consumidores en las especificaciones técnicas; SE HA GENERADO UN VICIO QUE AMERITA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; por cuanto el requerimiento precisa información incompleta las cuales no han sido definidas, requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento, donde se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección por emitir actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, según lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley. Por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la LCE, Existe un Vicio que amerita la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-OEC/MPMN-1; lo que amerita retrotraer a la etapa en que se produjo el vicio, es decir, a la etapa de la convocatoria;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, teniendo a la vista el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000522-2021-OSCE-, de fecha 12 de Febrero de 2021, emitido y firmado digitalmente por María Cecilia Chil Chang - Subdirectora de Procesamiento de Riesgos, respecto el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-OEC/MPMN, ello en mérito al Plan de Supervisión 2021 aprobado por la DGR mediante Memorando Múltiple D000003-2020-OSCE-DGR, en el cual se ha previsto la acción de supervisión de oficio: "Asistencia Técnica a Gobiernos Locales", Concluyendo en su Informe que: 4.1. Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad de procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del presente Informe ASO. 4.2. Corresponderá hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional de la Entidad el presente informe, para los fines que corresponda. 4.3 Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación. 4.4. Corresponde señalar que, el informe emitido no constituye el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, el cual corresponde ser evaluado por el Titular de la Entidad en su calidad de responsable del Control Interno, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 27785. 4.5. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente Informe ASO no convalida extremo alguno del Procedimiento de Selección;

Que, mediante Informe Legal N° 228 - 2021-GAJ/MPMN, de fecha 24 de Febrero del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite opinión favorable para que se declare la **NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-OEC/MPMN-1** - Para la Contratación DE SUMINISTRO DE LECHE FRESCA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL PERIODO 2021, bajo la causal de haberse prescindido de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse los actuados hasta el momento en el que se presentó el vicio, es decir, a la etapa de la convocatoria.

Que, de los actuados se logra apreciar que en las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes: Leche Fresca Cruda, en merito a lo cual se convocó al Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 002-2021-OEC/MPMN-1, el área usuaria no ha considerado los criterios mínimos de evaluación requeridos en la N° 27470 "Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche", ello considerando que el procedimiento de selección anteriormente mencionado se ha convocado con la finalidad de atender la necesidad del Programa de Vaso de Leche administrado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, hecho que fue observado por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en cumplimiento con sus funciones comprendidas en su Plan de Supervisión 2021, y, dadas a conocer mediante el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000522-2021-OSCE-, asimismo obra en expediente el Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, por el cual emite opinión favorable para que se declare la nulidad del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 002-2021-OEC/MPMN-1, siendo así y teniendo en cuenta que la omisión en el cumplimiento de una disposición expresa, genera un vicio insubsanable en el procedimiento de selección, por lo que, amerita se emita acto resolutorio por el cual se declare la Nulidad del Procedimiento de Selección - Adjudicación simplificada N° 002-2021-OEC/MPMN-1, retrotrayéndose el procedimiento -conforme a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales- a la Etapa de la Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su T.U.O. aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 002-2021-OEC/MPMN-1, para la **Contratación de Adquisición de Leche Fresca Cruda PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL PERIODO 2021 de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, bajo la causal de haberse prescindido de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, disposiciones contenidas en la Ley N° 27470 - "Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche", modificada por Ley N° 27712, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se retrotraiga el Procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de la Convocatoria del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 002-2021-OEC/MPMN-1.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos con la finalidad que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE